

alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

Opciones para la determinación de los pagos provisionales del Impuesto al Activo. Decreto de estímulos fiscales en materia de impuesto...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719

F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.

REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El 15 de febrero de 2007 se dio a conocer, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el **anteproyecto** de la Décima Tercera Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, con el fin de anunciar tres facilidades específicas para la presentación de los pagos provisionales del Impuesto al Activo del 2007, como sigue:

Para los efectos del entero de los pagos provisionales del IMPAC, los contribuyentes podrán optar por disminuir el monto de los pagos provisionales por el primer semestre y, posteriormente, reintegrarán esa disminución en el segundo semestre conforme a la siguiente tabla:

PPA del mes	% que se reduce	PPA del mes	% que se incrementa
Enero	50	Julio	10
Febrero	40	Agosto	20
Marzo	30	Septiembre	30
Abril	20	Octubre	40
Mayo	10	Noviembre	50
Junio	0	Diciembre	0

El impuesto a enterar en pagos provisionales será el que resulte de dividir entre doce (12) el impuesto del ejercicio anterior actualizado conforme al Artículo 7 de la LIMPAC, sin disminuir las deudas, al cual se le aplicará el por ciento de reducción o el por ciento de incremento, en su caso, y se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el INPC del mes al que corresponde el pago entre el INPC del mes de diciembre de 2006.

Para aquellos contribuyentes que no opten por la regla anterior, podrán efectuar un **cálculo independiente para cada uno** de los pagos provisionales del ejercicio de 2007, de la siguiente manera:

	Valor de los activos conforme al artículo 2 de la LIA al primer día del mes sin disminuir las deudas
Más:	Valor de los activos conforme al artículo 2 de la LIA al último día del mes sin disminuir las deudas
Igual:	Subtotal
Entre:	Dos
Igual:	Valor promedio de los activos
Por:	1.25% (tasa del IA)
Igual:	IA del mes del Pago Provisional
Entre:	12
Igual:	Pago provisional a enterar

Dicha Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Si bien la Décima Tercera Resolución aún no publicada en el Diario Oficial contiene una prórroga para los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio 2006 no hubieran excedido de 4,000,000 para diferir hasta el 17 de marzo de 2007 la presentación del pago provisional correspondiente a enero de 2007, es importante mencionar que, finalmente, hoy se publicó el decreto de estímulos del impuesto al activo, como a continuación se indica:

Decreto por que se otorgan estímulos fiscales en materia de impuesto al activo, a los contribuyentes que se indican:

Las personas físicas y morales, cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2006 no hubieran excedido de 4 millones de pesos, siempre que dichos ingresos deriven de actividades empresariales, así como por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se utilicen en las actividades de otro contribuyente del impuesto al activo, tendrán derecho a un estímulo fiscal equivalente al Impuesto al Activo que causen en el ejercicio.

Los beneficiarios de este estímulo deberán cumplir las obligaciones formales que establece la Ley de la materia, debiendo calcular el impuesto que les hubiera correspondido de no haber estado exceptuados del pago, declarando los conceptos que integran la base del impuesto pero anotando "0" en el renglón de la declaración que indique impuesto por pagar.

El decreto precisa que el SAT podrá expedir las disposiciones que se requieran para la correcta y debida aplicación del ya mencionado decreto.

De la lectura a este documento destaca mencionar que, lamentablemente, cualesquier personas físicas y morales que no se dediquen a actividades empresariales, ni al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes estarán impedidas de gozar del estímulo comentado.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

impuestos@ssgt.com.mx, impuestosmtty@ssgt.com.mx,
impuestosgdl@ssgt.com.mx, cdjuarez@ssgt.com.mx, queretaro@ssgt.com.mx,
info@kimquezada.com, ratraconis@ssgt.com.mx